Riohacha D. T. C., 29 de abril de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	YEFER MANUEL DAZA CUJIA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00212-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que en el término legalmente concedido, fueron subsanados los defectos advertidos en la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, doctor CARLOS OROZCO TATIS, contra YEFER MANUEL DAZA CUJIA, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, amén que el titulo aportado – pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE, distinguido con Nit. 890.300.279-4 y en contra de YEFER MANUEL DAZA CUJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.953.100, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/L ($73.958.314.00), por concepto de capital adeudado contenido en pagaré No. 1A19465149 suscrito el 24 de mayo de 2014.

- Más DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($2.751.322.00), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 15 de diciembre de 2020.

- Mas los intereses de mora causados a partir del 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

- Más las agencias en derecho y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.558.798 y portador de la tarjeta profesional No. 121.981 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15d803ab90ad47e863f75e718e92fc34dd27a3c9b8943c0923c725a366ddf7a6

Documento generado en 29/04/2021 07:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica